

I
ANTECEDENTES

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana¹, en su artículo 4, reconoce entre los principios que rigen la participación ciudadana en el Ecuador los siguientes:

“Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;”

II
PÁRRAFO 5
MEDIDAS ESPECIALES DE CARÁCTER TEMPORAL QUE BUSCAN GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN ORGANOS COLEGIADOS

- 5 referido a “Medidas Temporales Especiales”: Por favor indique si alguna medida temporal especial ha sido puesta en marcha por el Estado Parte destinada a acelerar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en todas las áreas cubiertas por la convención, incluyendo educación, salud, empleo y vida social y económica de conformidad con el artículo 4 (1) de la Convención y la Recomendación General del Comité No. 25 (2004). **Por favor indicar el tipo de medidas temporales especiales que están previstas y su implementación con el fin de lograr paridad en la conformación de varios cuerpos colegiados.**

II.1. DESIGNACIÓN A TRAVÉS DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN

De conformidad con lo previsto en el Art. 55 de la Ley Orgánica del CPCCS, a esta entidad le corresponde la designación de los miembros del Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral a través de Comisiones Ciudadanas de Selección.

El Art. 56 de la misma Ley dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía.

Por su parte el numeral 4 del Art. 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, confiere al Pleno del CPCCS, la atribución de organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección y dictar las normas para cada proceso de selección. En ejercicio de estas atribuciones normativas, el CPCCS ha observado el principio de paridad de género, como se puede observar en los reglamentos citados a continuación, en los cuales existen normas específicas sobre esta materia:

II.1.1.- REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN DE AUTORIDADES. (Publicado en Registro OFICIAL Suplemento No. 247 de 30 de julio de 2010)

¹ Publicada en el Registro Oficial Suplemento 175 de 20 de abril de 2010

REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR EL CPCCS QUE INCLUYEN LA PARIDAD DE GÉNERO

Anexo 15

La norma específica contenida en el citado reglamento que hace referencia a la paridad de género es la siguiente:

“Art. 7.- Conformación.- Cada una de las Comisiones Ciudadanas de Selección estarán conformadas por un delegado o delegada y su respectivo suplente, por cada Función del Estado, e igual número de representantes principales y sus respectivos suplentes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos éstos mediante sorteo público de entre los treinta mejor calificados, que previamente hayan cumplido los requisitos determinados en la ley y en el presente reglamento, sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana.

Se conformará una Comisión Ciudadana por cada proceso de selección, las que se integrarán de manera paritaria entre mujeres y hombres entre los delegados de las funciones del Estado y los representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía.

En caso de ausencia temporal o definitiva de un comisionado o comisionada principal, le subrogará el suplente que corresponda en orden de prelación, conforme el sorteo...”

A continuación se incluye un cuadro que refleja la participación de mujeres en las Comisiones Ciudadanas de Selección de autoridades de 6 instituciones del Estado:

COMISIONES CIUDADANAS DELEGADOS POR CIUDADANÍA				
COMISIONES	Delegados por Ciudadanía Principales		Delegados por Ciudadanía Suplentes	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Consejo Nacional Electoral	3	2	3	3
Defensoría Pública	2	3	3	2
Defensor del Pueblo	3	2	3	2
Fiscalía General	3	2	3	2
Contralor General del Estado	3	2	2	3
Tribunal Contencioso Electoral	2	3	3	2
	16	14	17	14

Fuente: CPCCS - Agosto del 2013²

II.1.2.- REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. (Publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 315, de 20 de agosto de 2014)

Este reglamento prevé en sus Disposiciones transitorias primera y segunda, lo siguiente:

² Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, “Mujeres en lo Público: Participación de las mujeres en los procesos del CPCCS”, noviembre 2013, página 45.

“ ... **PRIMERA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 218 y Disposición Transitoria Undécima de la Constitución de la República, y Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procederá a efectuar el sorteo, en presencia del Notario Público, en la misma sesión en la que se convoque a la prueba de oposición a la que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento

Para la ejecución del sorteo se incluirán los nombres de las y los cinco miembros principales y cinco suplentes del Consejo Nacional Electoral, de entre los cuales se escogerá a aquellos que vayan a ser reemplazados.

Una vez efectuado el sorteo, para la designación se observarán los principios de equidad, paridad, alternancia de género e interculturalidad.

SEGUNDA.- Efectuado el sorteo, para la designación, el CPCCS procederá respetando el orden de calificación y la integración paritaria entre mujeres y hombres, de la siguiente manera:

RESULTADO DEL SORTEO	GANADORES DEL CONCURSO
<i>Dos mujeres</i>	<i>Dos mujeres(mejores puntuadas)</i>
<i>Dos hombres</i>	<i>Una mujer y un hombre; o, Dos hombres (mejor puntuados)</i>
<i>Una mujer y un hombre</i>	<i>Una mujer y un hombre;o, Dos mujeres (mejor puntuados)</i>

...”

II.1.3.- CODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICION Y MERITOS PARA LA SELECCION Y DESIGNACION DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. (Publicada en Registro Oficial No. 486 de 07 de julio de 2011).

La norma específica relativa a la temática del presente informe es la siguiente:

“Art. 24.- Selección de las y los mejor calificados.- Una vez terminada la fase de recalificación y revisión de méritos, acción afirmativa y oposición, la Comisión Ciudadana de Selección escogerá a las y los veinte mejor calificados.

Habrà dos listas diferenciadas conformadas por las diez mujeres y los diez hombres mejor puntuados. Si hasta el puesto número ocho de los hombres no existieran dos postulantes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios el puesto número nueve y diez serán ocupados por los integrantes de estos grupos con mejor puntuación. Si hasta el puesto número ocho de las mujeres no existiera dos postulantes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios los puestos nueve y diez serán ocupados por las integrantes de estos grupos con mejor puntuación. Las y los postulantes mejor puntuados pasarán a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.

En caso de existir empate en la puntuación de las y los postulantes la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público ante Notario”

“Art. 33.- Designación.- Concluida la fase de impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos días remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe que contendrá los nombres y apellidos de los y las postulantes que superaron la fase de impugnación, con la calificación respectiva. El referido informe es vinculante, por lo que no se podrá alterar las valoraciones de los resultados del concurso. El Pleno del Consejo dentro del término de dos días, procederá a la designación de los cinco consejeros principales y cinco consejeros suplentes del Consejo Nacional Electoral.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá a dicha designación respetando el orden de calificación y la integración paritaria entre hombres y mujeres así como la interculturalidad.

El primero o la primera postulante que haya obtenido la más alta calificación determinarán el orden de alternancia y secuencia en el género. En caso de empate entre el hombre y la mujer mejor calificados se procederá a un sorteo público para determinar el género con el que se inicia la designación.

Si hasta el puesto número cuatro no existiera un representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios, el puesto número cinco será integrado por el o la postulante mejor puntuado según el género que corresponda.

Este mismo procedimiento deberá seguirse para la conformación de los consejeros suplentes.”

II.1.4.-REFORMA Y CODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (Publicado en el Registro Oficial 534 de 14 de septiembre de 2011).

Las normas que garantizan la paridad de género son las siguientes:

“Art. 24. Selección de las y los mejor calificados.- Una vez terminada la fase de recalificación y revisión de méritos, acción afirmativa y oposición, la Comisión Ciudadana de Selección escogerá a las y los veinte mejor calificados.

Habrá dos listas diferenciadas conformadas por las diez mujeres y los diez hombres mejor puntuados. Si hasta el puesto número ocho de los hombres no existieran dos postulantes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios el puesto número nueve y diez serán ocupados por los integrantes de estos grupos con mejor puntuación. Si hasta el puesto número ocho de las mujeres no existiera dos postulantes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios los puestos nueve y diez serán ocupados por las integrantes de estos grupos con mejor puntuación. Las y los postulantes mejor puntuados pasarán a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.

En caso de existir empate en la puntuación de las y los postulantes la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público ante notario.

Art. 33. Designación.- Concluida la fase de impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos días remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe que contendrá los nombres y apellidos de los y las postulantes que superaron la fase de impugnación, con la calificación respectiva. El referido informe es vinculante, por lo que no se podrá alterar las valoraciones de los resultados del concurso. El Pleno del Consejo dentro del término de dos días, procederá a la designación de los cinco miembros principales y cinco suplentes del Tribunal Contencioso Electoral.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá a dicha designación respetando el orden de calificación y la integración paritaria entre hombres y mujeres así como la interculturalidad.

El primero o la primera postulante que haya obtenido la más alta calificación determinarán el orden de alternancia y secuencia en el género. En caso de empate entre el hombre y la mujer mejor calificados se procederá a un sorteo público para determinar el género con el que se inicia la designación.

Si hasta el puesto número cuatro no existiera un representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios, el puesto número cinco será integrado por el o la postulante mejor puntuado según el género que corresponda

Este mismo procedimiento deberá seguirse para la conformación de los miembros suplentes.”

II.1.5. REGLAMENTO PARA ELEGIR REPRESENTANTES DE AFILIADOS JUBILADOS AL BANCO DEL IESS. (Publicado en el Registro Oficial No. 249 de 20 de mayo de 2014).

Esta norma propicia la paridad de género en la designación de los indicados miembros del Directorio del Banco del IESS al reconocer la condición de mujer para asignar puntuación en el concurso respectivo, conforme se aprecia del texto del Art. 27 que a continuación transcribimos:

“ ... Art 27.- Acción Afirmativa.- Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulables hasta máximo dos puntos, siempre que no exceda la calificación total.

Condición para la valoración de la acción afirmativa:

- a) Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos tres años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante certificado visado o residencia en el exterior, otorgado por el consulado respectivo.*
- b) Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del CONADIS.*
- c) Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial.*
- d) Ser mujer.***
- e) Ser indígena, afro ecuatoriano o montubio por autodeterminación...”*

II.3.- DESIGNACIÓN A TRAVÉS DE UNA COMISIÓN CALIFICADORA

II.3.1. REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRARÁN LA PRIMERA CORTE CONSTITUCIONAL.

El Régimen de Transición contenido en la Constitución de la República, Art. 25, inciso tercero; y, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Disposición Transitoria Quinta determinan que corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dictar las normas y procedimientos que regulen el concurso para la designación de las y los miembros de la primera Corte Constitucional a través de la Comisión Calificadora prevista en el Art. 434 de la Constitución de la República.

Con tales antecedentes, el CPCCS expidió el Reglamento para la calificación y designación de las juezas y jueces que integran la Primera Corte Constitucional para el período 2012 – 2021, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 715 de 01 de junio de 2014. Conforme se aprecia del texto del Art.23 que a continuación se transcribe, esta norma propicia la paridad de género en la designación de los miembros del más alto tribunal de justicia del país, al reconocer la condición de mujer para asignar puntuación en el respectivo concurso,:

“ ... Art 23.- Acción Afirmativa.- Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulables hasta máximo dos puntos, siempre que no exceda la calificación total.

Condición para la valoración de la acción afirmativa:

- a) Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos tres años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante certificado visado o residencia en el exterior, otorgado por el consulado respectivo.*
- b) Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del CONADIS.*
- c) Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial.*
- d) Ser mujer.*
- e) Ser indígena, afro ecuatoriano o montubio por autodeterminación...”*